



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

Callao, 30 de julio de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 463-2021-R.- CALLAO, 30 DE JULIO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 154-2021-TH-VIRTUAL/UNAC (Registro N° 7257-2021-08-000062) de fecha 25 de mayo de 2021, por el cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 008-2021-TH/UNAC sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los estudiantes CÁCERES PANDURO EDUARDO ENRIQUE con Código N° 1615225418, RAMOS MORE OMAR AUGUSTO con Código N° 1615215069 en condición de estudiantes de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao y RODRIGUEZ GARCIA OMAR ALCIDES con Código N° 1611125743 en condición de estudiante de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Art. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: “El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción.”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos.”;

Que, mediante Oficio N° 0211-2021-OTIC de fecha 28 de abril del 2021 el Director de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación de la Universidad Nacional del Callao informa que la OTIC, como oficina encargada del monitoreo y soporte de los medios informáticos de la Universidad, identificó el uso desmesurado del drive





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

correspondiente a los correos institucionales de los estudiantes CÁCERES PANDURO EDUARDO ENRIQUE, RAMOS MORE OMAR AUGUSTO y RODRIGUEZ GARCIA OMAR ALCIDES respecto a lo cual remite el INFORME DE SOPORTE para que se aplique las sanciones correspondientes a los estudiantes mencionados *“ya que perjudicaron el almacenamiento provisto por la empresa Google, ya que actualmente disponemos de 100 TB, y con las acciones de los alumnos sobrepasamos el límite llegando a 140 TB, perjudicando así las clases virtuales de la universidad”*;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 231-2021-OAJ de fecha 04 de mayo de 2021, en relación al Oficio N° 0211-2021-OTIC considera que estando a lo informando conforme a la evidencias adjuntadas y en atención al Artículo 350° del Estatuto, concordante con los Artículos 4° y 14° del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado con Resolución N° 020-2017-CU *“a fin de que se dilucide la presunta responsabilidad de los estudiantes: CÁCERES PANDURO EDUARDO ENRIQUE, RAMOS MORE OMAR AUGUSTO y RODRIGUEZ GARCIA OMAR ALCIDES, de los cargos imputados, es que se DEVUELVEN los actuados vía la OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL a efectos de que se DERIVEN al TRIBUNAL DE HONOR para que proceda conforme a sus atribuciones enmarcadas en su Reglamento para el pronunciamiento correspondiente”*;

Que, mediante Proveído N° 2028-2021-OSG/VIRTUAL con fecha 07 de mayo de 2021 dirigido al Presidente del Tribunal de Honor, el Secretario General informa que disposición del señor Rector, se deriva el expediente al TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO, para conocimiento y atención, conforme a lo indicado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 231-2021-OA;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 008-2021-TH/UNAC del 19 de mayo de 2021; por el cual recomienda al Rector de la Universidad Nacional del Callao la INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de los estudiantes CÁCERES PANDURO EDUARDO ENRIQUE, RAMOS MORE OMAR AUGUSTO en condición de estudiantes de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao y RODRIGUEZ GARCIA OMAR ALCIDES en condición de estudiante de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao informando que *“de acuerdo a lo señalado en autos, este Colegiado, advierte que la conducta atribuida a los alumnos CÁCERES PANDURO EDUARDO ENRIQUE, RAMOS MORE OMAR AUGUSTO en condición de estudiantes de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao y RODRIGUEZ GARCIA OMAR ALCIDES en condición de estudiante de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, descrito en los considerandos contraviene lo dispuesto en el artículo 288° en los numerales 1), 9) y 16) del Estatuto de la Universidad; artículo 10° en los numerales a), c), t), v) del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario (Modificado con Resolución N° 042-2021-CU); artículo 302° numeral 1) del Estatuto y artículo 101° numeral 1) de la Ley N° 30220”*;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 418-2021-OAJ de fecha 07 de julio de 2021, en relación a la propuesta de instauración de proceso administrativo disciplinario en contra de los estudiantes CÁCERES PANDURO EDUARDO ENRIQUE, RAMOS MORE OMAR AUGUSTO estudiantes de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao y RODRIGUEZ GARCIA OMAR ALCIDES, estudiante de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, informa que evaluados los actuados y de conformidad a lo establecido los Arts. 258, inciso 1, numerales 10 y 15, Art. 261, 350 y 353 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; asimismo los Arts. 4, 15 y 16 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios, respecto del Informe N° 008-2021-TH/UNAC existen elementos subsistentes que darían lugar a que se inicie una investigación a fin de establecer si realmente el docente denunciado ha infringido las normas que regula la vida interna de esta Casa Superior de Estudios, conforme a lo señalado en el citado Informe, por lo que la conducta del docente imputado podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el Tribunal de Honor, con el fin de esclarecer debidamente los hechos dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso, y en particular el derecho de defensa, de motivación de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo Disciplinario; en tal sentido la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao, la INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO de los estudiantes CÁCERES PANDURO EDUARDO ENRIQUE, RAMOS MORE OMAR AUGUSTO y RODRIGUEZ GARCIA OMAR ALCIDES;



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Que, el señor Rector (e) mediante el Oficio N° 239-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL de fecha 13 de julio de 2021, teniendo en cuenta las referencias sobre el Proceso Administrativo Disciplinario contra los estudiantes CÁCERES PANDURO EDUARDO ENRIQUE, RAMOS MORE OMAR AUGUSTO estudiantes de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas y RODRIGUEZ GARCIA OMAR ALCIDES estudiante de la Facultad de Ciencias Contables, dispone se proyecte una resolución rectoral instaurando el Proceso Administrativo Disciplinario a los señalados estudiantes por las imputaciones acreditadas en el Informe N° 008-2021-TH/UNAC y el Informe Legal N° 418-2021-OAJ;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Informe N° 008-2021-TH/UNAC del 19 de mayo de 2021; al Informe Legal N° 418-2021-OAJ de fecha 07 de julio de 2021; al Oficio N° 239-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL de fecha 13 de julio del 2021; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:


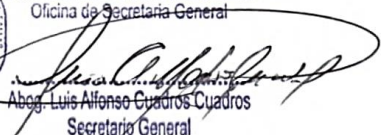
- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los estudiantes **CÁCERES PANDURO EDUARDO ENRIQUE** con Código N° 1615225418 y **RAMOS MORE OMAR AUGUSTO** con Código N° 1615215069 de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas; y **RODRIGUEZ GARCIA OMAR ALCIDES** con Código N° 1611125743, estudiante de la Facultad de Ciencias Contables; conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 008-2021-TH/UNAC y al Informe Legal N° 418-2021-OAJ; y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **DISPONER**, que los citados estudiantes procesados para fines de su defensa, deben apersonarse y/o contactar a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, Oficina de Registros y Archivos Académicos, gremios docentes, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, THU, OAJ, OCI, DIGA,
cc. ORH, UR, UE, ORAA, gremios docentes, R.E. e interesados.